



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00095-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARTHA ELIZABETH MORENO TORRIJOS.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS (FLAVIA IRINA HERAZO DIAZ, CAROLIN HERAZO DIAZ Y ALVARO JOSE HERAZO) E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR ALVARO HERAZO SIMARRA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ALVARO HERAZO SIMARRA. Se aporta el día 01/06/2022, constancia de notificación por mensaje de datos a los demandados herederos, a su vez, se tiene que el día 05/07/2022, el Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS solicita ser notificado en representación de los demandados, adjuntándose los memoriales de apoderamiento. El día 26/07/22 se encuentra constancia de envío del link del expediente por solicitud del precitado apoderado, para efectos de ejercer la defensa, conforme a la notificación que remitió. El día 12/09/2022, se presenta escrito de contestación de demanda, por parte de los demandados. El día 22/08/2022, se presenta escrito por parte de la Dra. ELIZABETH DEVIS, para efectos de reconocerle personería para actuar como apoderada demandante, en virtud de la renuncia de poder del DR. OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, y que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer, a los 12 días del mes de enero del 2023. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor ALVARO HERAZO SIMARRA, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se vencía el día primero (01) de junio de hogaño, según constancia que se verifica a continuación:

Fecha De Registro	10/05/2022 4:52:12 P. M.	Estado Actuación	MODIFICADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales		Fecha Actuación	10/05/2022
Anotación	A Los Herederos Indeterminados Del Finado Señor ALVARO ERAZO SIMARRA, Identificado Con C.C. 7700306, A Notificarse Del Auto Admisorio De La Demanda De Fecha 08 De Abril De 2022, Tal Como Lo Disponen Los Artículos 108 Y 293 Del Código General Del Proceso, En Las Condiciones Establecidas En El Artículo 10 Del Decreto Legislativo No. 806 Del 4 De Junio De 2020 Dictado En Virtud Del Estado De Emergencia. Con Base En Lo Anterior, Elabórese El Listado En La Forma Prevista Por El Artículo 108 Del Código General Del Proceso. El Que Se Publicará Por El Despacho Judicial En El Registro Nacional De Personas Emplazadas. Con La		
Responsable	Maria Concepcion Blanco Liñan		
Registro			
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	11/05/2022
Fecha Fin Término	1/06/2022	Término	

De otra parte, se observa que el vocero judicial de la parte demandante, aporta mediante escrito allegado el día 01/06/2022, la constancia de notificación personal a los herederos determinados señores FLAVIA IRINA HERAZO DIAZ, CAROLIN HERAZO DIAZ y ALVARO JOSE HERAZO, a través del correo remitente oscarhernandez.abg@gmail.com, efectuados mediante mensaje de datos, al correo electrónicos herazodiaz@hotmail.com, carolynerazodiaz@hotmail.com y alvarajo10@hotmail.com, informados en la demanda, el día once (11) de mayo de 2022, donde se acredita el envío del auto admisorio, ya que previamente con la presentación del libelo introductor, se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, por lo que se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de 2022, como efectivamente ocurrió venciéndose el traslado de la demanda el día 14 de junio de 2022.

Sin embargo, día 05/07/2022, el Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, solicita ser notificado en representación de los señores YENNY DIAZ ESCAMILLA en calidad de compañera permanente del finado, y de los herederos determinados del causante CAROLYN YURANI HERAZO DIAZ y ALVARO JOSE HERAZO DIAZ, adjuntándose los memoriales de apoderamiento con la debida presentación personal ante notaria, reiterando su solicitud el día 26/07/2022, por lo que este ente judicial, procedió a enviarle el link del proceso, tal como se vislumbra a continuación:

RE: SOLICITUD

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 10:11

Para: aberamos5@gmail.com <aberamos5@gmail.com>

Buen día

Atendiendo a su solicitud, se envía por este medio link del expediente.

☐ [08758318400220220009500](#)

Por lo anterior, se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente de surtida la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como efectivamente ocurrió, quedando vencido el traslado de la demanda el día 29 de agosto de 2022, si en gracia de discusión se aceptara que los términos del mismo, empezarían a correr desde la fecha en que el juzgado, realizó el otro envío.

A su vez, se observa que en fecha doce (12) de septiembre de hogaño, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo señores YENNY DIAZ ESCAMILLA, CAROLYN YURANI HERAZO DIAZ, FLAVIA IRINA HERAZO DIAZ Y ALVARO JOSE HERAZO DIAZ a través de apoderado judicial Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, de manera extemporánea ya que los términos se encontraban vencidos en las oportunidades en que fueron notificados los precitados señores, tanto de la notificación por mensaje de datos del 11 de mayo de 2022, y de la notificación efectuada posteriormente por este despacho el día 26 de julio de 2022.

Por otro lado, el día 22/08/2022, se presenta escrito por parte de la Dra. ELIZABETH DEVIS, para efectos de reconocerle personería para actuar como apoderada demandante, en virtud de la renuncia de poder del DR. OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, adjuntándose escrito de renuncia de poder certificado de Paz y Salvo suscrito por dicho apoderado, y a su vez, solicita se sirva decretar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-94878, bajo el argumento que los herederos del finado señor ALVARO HERAZO SIMARRA, presentaron demanda Reivindicatoria de dominio contra la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P, esta judicatura aceptará la renuncia del poder presentado, y así mismo se reconocerá personería para actuar a la Dra. ELIZABETH DEVIS INSIGNARES, identificada con C.C. N°.32.769.133, y T.P. N°. 102.534 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto a la medida cautelar solicitada de inscripción de demanda, no saldrá avante, en atención a que con la solicitud, no se aporta certificación de libertad y tradición donde se constate que el bien sobre el cual se pretende recaiga la cautela, se encuentre en cabeza del causante ex compañero permanente, sin embargo revisado el certificado de tradición aportado en la contestación de la demanda que data del 17 de agosto de 2022, se constata que si bien el



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

mismo, le pertenecía al finado de quien se indica era el compañero permanente de la demandada, también lo es, que según ANOTACION: Nro 010 de Fecha: 08-06-2022, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.041-94878 este fue ADJUDICADO EN SUCESION a los señores HERAZO DIAZ ALVARO JOSE y HERAZO DIAZ FLAVIA IRINA, lo que haría inviable la medida cautelar en los términos solicitados.

Ahora bien, respecto a la señora YENNY DIAZ ESCAMILLA, quien en la contestación de la demanda y del poder conferido al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS expresa ser compañera permanente del finado señor ALVARO HERAZO SIMARRA, y quien no fue directamente demandada dentro de este proceso ni tampoco notificada, la situación es diferente, por ello se vinculará al mismo como parte pasiva y se tendrá por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro del referido proceso y del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto que le reconozca personería al apoderado judicial por ella constituido, tal como lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del CGP., en aras de garantizar su legítimo derecho de defensa y contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por ser extemporánea por parte de los señores CAROLYN YURANI HERAZO DIAZ, FLAVIA IRINA HERAZO DIAZ Y ALVARO JOSE HERAZO DIAZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Vincular al presente trámite demanda a la señora YENYS DIAZ ESCAMILLA, como extremo pasivo, y se tendrá por notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado dentro del referido proceso y del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto que le reconozca personería al apoderado judicial por ella constituido, tal como lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del CGP, a partir de lo cual le empezarán a correr los términos legales.
3. Reconózcase personería jurídica al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, identificado con C.C No. 8.722.208 y T.P No. 175.914 del C.S de la J. como apoderado de los señores CAROLYN YURANI HERAZO DIAZ, FLAVIA IRINA HERAZO DIAZ y ALVARO JOSE HERAZO DIAZ, así como de la vinculada YENNY DIAZ ESCAMILLA, para los efectos y fines del poder conferido.
4. Désígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor ALVARO HERAZO SIMARRA. A la Dra. NOHORA DEL CARMEN BUSTAMANTE CARRASCAL, quien se ubica en la dirección de correo electrónico nohrita62@gmail.com, teléfono: 3013544648, a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso.
5. Se admite la renuncia que hace el togado Dr. OSCAR ANDRES HERNANDEZ THOMAS, del poder que le venía conferido por la parte activa, a términos del Art. 76 del C.G.P.
6. Reconózcase a la Dra. ELIZABETH DEVIS INSIGNARES, identificada con C.C. N°.32.769.133, y T.P. N°. 102.534 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

7. Denegar solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, formulada por la Dra. ELIZABETH DEVIS INSIGNARES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.